



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2016-00381-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CARRANZA MURCIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 010-19

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de febrero de 2019, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA No.42 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

PARTE DEMANDANDA MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREMAG: NO ASISTE

PARTE VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: DR. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VAZQUES a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con el poder allegado.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

El Despacho observa a folios 159 a 160 la renuncia al poder presentada por la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, quien apoderó al Ministerio de Educación Nacional, se tendrá por aceptada la renuncia al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso y se reconoce personería al Dr. Diego Fernando Rodriguez.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al presente proceso.

PARA EL EFECTO POR SECRETARIA SE ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y CORRER TRASLADO conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP que establece que si dentro de los tres días siguientes a la notificación la parte no alega nulidad esta quedará saneada.

Por economía la parte demandante deberá radicar copia de la presente providencia junto con los respectivos traslados físicos de la demanda ante la entidad vinculada, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se establece que en audiencia inicial realizada el 25 de octubre de 2018, se requirió a la demandante para que allegara el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación al expediente y a la Secretaría de Educación del Distrito, al Ministerio de Educación y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que certificara si dieron respuesta a la petición con radicado E-201646950 del 04 de marzo de 2016 o cualquier otra con el mismo propósito.

A través de memorial allegado el día 01 de noviembre de 2018 se allegó acta de conciliación prejudicial de fecha 21 de octubre de 2016.

Sin embargo las pruebas no han sido allegadas, por lo cual el Despacho considera necesario reiterar la prueba y decretar oficiosamente las siguientes:

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Distrito para que certifique:

- Cuál fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 12 de mayo de 2015 con el consecutivo 2015-CES-0014477, por la señora LUZ MARINA CARRANZA MURCIA, para tal efecto la entidad deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 4997 del 11 septiembre de 2015.

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Fiduprevisora S.A para que certifique:

- Cuál fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, efectuado mediante Resolución 4997 del 11 septiembre de 2015, a la señora LUZ MARINA CARRANZA MURCIA, indicando además porque el pago solamente se hizo efectivo hasta el día 30 de diciembre de 2015.

Oficiar a la Oficina Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION para que certifique:

- Cuál fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por cesantías, presentado por la señora LUZ MARINA CARRANZA MURCIA el día 04 de marzo de 2016 ante esa entidad, indicando

si se emitió una respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar a que oficina se direccionó e identificar quien era el funcionario responsable de dicha función.

El apoderado de la parte actora tramitar los respectivos oficios, para la obtención de las pruebas.

Decisión notificada en estados.

Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

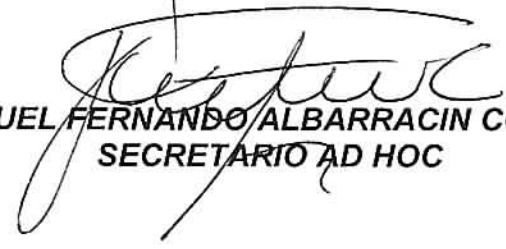
JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

(ver constancia anexa fl. 184)

NO ASISTE
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION



DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VAZQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC